



ACUERDO 1263/SE/29-06/2020

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA
INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE
LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano

y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
4. Que el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como principios rectores, en el artículo 3º la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la referida Ley General.

6. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que entró en vigor al día siguiente, de conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto respectivo.
7. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
8. Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado por el artículo 1º transitorio del decreto respectivo.
9. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos,



Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

10. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de abril de dos mil diecinueve (Reglamento Interior).
11. Que el artículo 37 de la Ley de Transparencia y el artículo 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un organismo autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), la Ley General y la propia Ley de Transparencia.
12. Que en concordancia con el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el

Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normativa aplicable en sus respectivas competencias; solo de manera excepcional podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley Local.

13. Que con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia es objetivo de ésta, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través del flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido a un ámbito de gobierno específico.
14. Que de conformidad con el artículo 4º de la Ley de Transparencia el Instituto es la autoridad facultada para interpretar la Ley de Transparencia.
15. Que con fundamento en el artículo 53, fracciones XXII, XLV y XLVII de la Ley de Transparencia el Instituto tienen entre sus competencias emitir disposiciones y acuerdos de carácter general para la debida observancia y cumplimiento de la Ley de Transparencia; promover en los sujetos obligados el desarrollo de acciones inéditas, que constituyan una modificación creativa, novedosa y proactiva de los procesos de transparencia y acceso a la información para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales, y promover que los sujetos obligados desarrollen portales temáticos sobre asuntos de interés público.
16. Que atendiendo al artículo 67, fracción II, inciso a de la Ley de Transparencia, el Instituto tiene la facultad, en materia regulatoria, de emitir lineamientos, instrumentos,



objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley de Transparencia.

17. Que el Comité de Transparencia de los sujetos obligados forma un soporte estructural institucional que hace posible la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la difusión de la información pública de oficio, la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación (ARCO), así como la debida organización y conservación de archivos; toda vez que toman un rol predominante en los procedimientos que hacen posible la divulgación de la información, así como la protección de la información clasificada en cualquiera de sus dos modalidades (reservada o confidencial) que está en posesión de las Instituciones de gobierno de la Ciudad de México, los sindicatos, partidos políticos y las personas físicas y morales que reciben recurso público y realicen actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
18. Que la importancia del Comité de Transparencia reside en sus funciones apegadas al análisis y en la toma de decisiones propiamente fundadas y motivadas sobre diversos aspectos del proceso de acceso a la información pública, de la protección de datos personales, y del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, mismas que emanan de la Ley de Transparencia, así como de la Ley de Protección de Datos.
19. Que en los Comités de Transparencia recae, entre otras cosas, la facultad de valorar si el contexto en el cual se reservó la información prevalece, o si las condiciones han cambiado lo suficiente como para hacer pública la información; lo que requiere de una decisión imparcial y justa, que deriva del debate entre los miembros del Comité.
20. Que el artículo 88 de Ley de Transparencia establece los requisitos para la debida conformación del Comité de Transparencia, derivado de ello, los Comités deben estar



integrados de manera colegiada, sin que haya dependencia jerárquica entre ellos, con número impar de las personas servidoras públicas que el titular del sujeto obligado determine, así como los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información; asimismo, entre los integrantes no podrán existir dependencia jerárquica ni reunirse dos o más integrantes en una sola persona.

21. Que el artículo 90 de la Ley de Transparencia, el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos y el 10, fracción II, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos de archivos), establece las competencias de los Comités de Transparencia, entre las cuales se encuentran:

a. Obligaciones generales:

i. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información y protección de los datos personales.

b. Obligaciones respecto de las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO:

- i. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.
- ii. Declarar la inexistencia de la información.
- iii. Declarar la incompetencia del sujeto obligado para conocer de la solicitud de acceso a la información.
- iv. Ordenar la generación de la información a las áreas competentes de tenerla.
- v. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes.

c. Obligaciones respecto del área de capacitación:



- i. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de acceso a la información, apertura gubernamental, protección de datos personales y archivos.
 - ii. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas del sujeto obligado o integrantes de la Unidad de Transparencia.
- d. Obligaciones específicas en materia de Protección de Datos Personales:
- i. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas de control y acciones previstas en el documento de seguridad.
 - ii. Dar vista al Órgano Interno de Control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia.
- e. Obligaciones específicas en materia de Archivos:
- i. Aprobar las políticas, manuales e instrumentos archivísticos formulados por el área coordinadora de archivos.
 - ii. Apoyar en los programas de valoración documental.
 - iii. Desarrollar medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados y de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales.
- f. Obligaciones para con el Instituto:
- i. Colaborar con el Instituto CDMX en la elaboración del informe anual.
 - ii. Registrar los Comités de Transparencia.
22. Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia, los Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados deben registrarse ante el Instituto.

23. Que atendiendo al artículo 22, fracción XIII, del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) es la facultada para verificar la correcta integración de los Comités de Transparencia y emitirles un registro o actualizarlo; así como el verificar su correcto funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia.
24. Que derivado de la facultad interpretativa y la facultad regulatoria que tiene el Instituto en materia de la Ley de Transparencia, el Instituto elaboró el Lineamiento técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México, mismo que tiene las siguientes finalidades:
- a. Compilar en un solo instrumento normativo las atribuciones y obligaciones que tienen los Comités de Transparencia en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Protección de Datos Personales, las Leyes locales en las mismas materias y los Lineamientos de Archivos.
 - b. Colaborar en la disminución de las lagunas jurídicas o ambigüedades que presenta la Ley de Transparencia en lo que respecta a la integración y funcionamiento de los Comités de Transparencia.
 - c. Simplificar la integración de los Comités de Transparencia para facilitar su operación.
 - d. Normar el procedimiento a seguir por los sujetos obligados para registrar su Comité de Transparencia.
 - e. Normar el procedimiento a seguir para cumplir con las obligaciones que mandata la Ley Transparencia con relación al Instituto.
 - f. Promover el desarrollo de acciones inéditas que constituyan una modificación creativa, novedosa y proactiva de los procesos de transparencia y acceso a la información a través de un portal temático de los Comités de Transparencia.



Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Lineamiento técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Lineamiento técnico estará disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/>

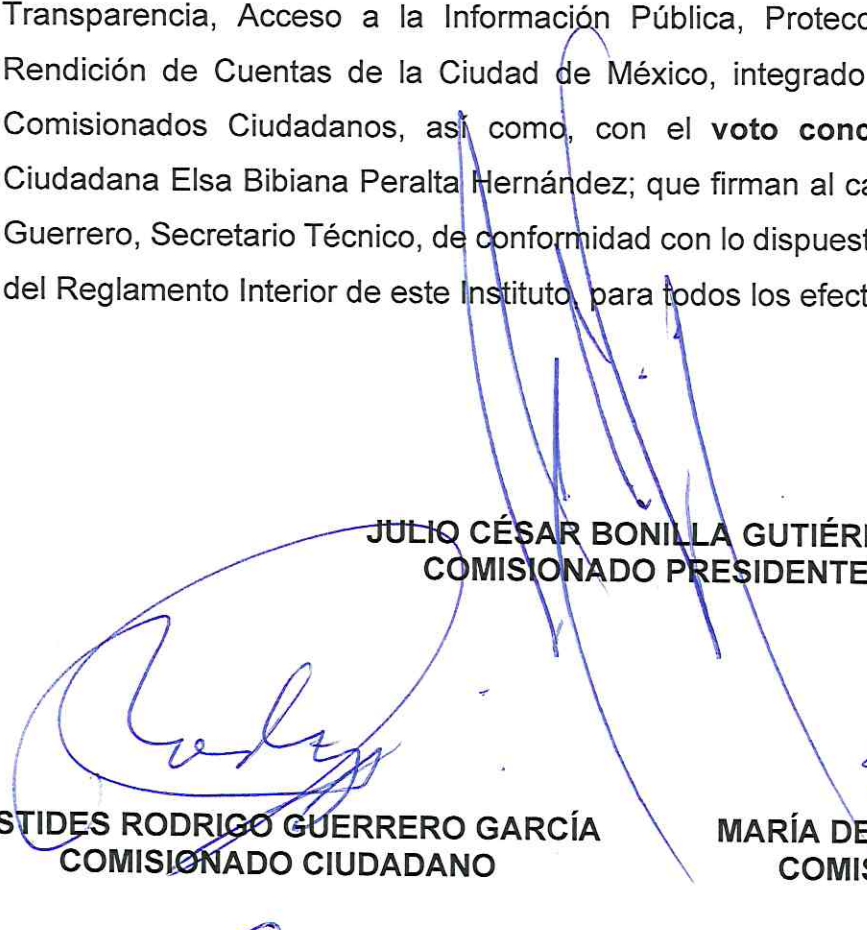
SEGUNDO. El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los sujetos obligados contarán con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para cumplir con lo dispuesto en el Lineamiento técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación

Así lo acordó, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veinte, por **unanimidad de votos** en lo general, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, así como, con el **voto concurrente** de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández; que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



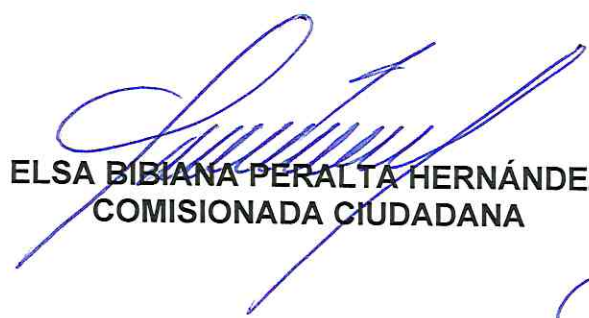
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



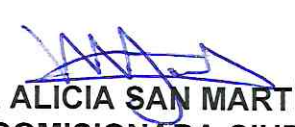
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



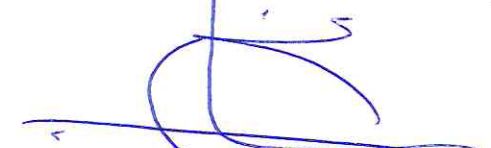
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



Acuerdo 1263/SE/29-06/2020

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández



VOTO CONCURRENTE

Voto concurrente de la **Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández**, elaborado con fundamento en el artículo 73, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del **Acuerdo 1263/SE/29-06/2020**, mediante el cual se aprueba el Lineamiento para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, votado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte.

Al respecto emito mi voto concurrente, ya que, si bien acompaño su aprobación, me permito señalar las siguientes reservas:

Los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados representan un soporte fundamental del entramado institucional que hace posible la transparencia, el acceso a la información pública y la difusión de la información pública de oficio. Su importancia reside en que sus funciones son el análisis y la toma de decisiones, propiamente fundadas y motivadas, sobre diversos aspectos del proceso de acceso a la información pública y del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, mismas que emanan de la Ley en la materia, así como de la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados.

Entre las funciones de los Comités de Transparencia, destacan: 1) Instituir, coordinar y supervisar, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; 2) Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; 3) Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.



Acuerdo 1263/SE/29-06/2020

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernandez

Con lo anterior, se destaca que la naturaleza del Comité de Transparencia constituye un órgano operativo al interior del Sujeto Obligado, y por tanto las decisiones que toma quedan asentadas en actas, las cuales, en términos de la fracción XLIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), representan obligaciones de transparencia comunes y en consecuencia, deben ser publicadas en su sitio de internet y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El propósito fundamental de los Comités de Transparencia consiste en que los Sujetos Obligados cuenten en su interior con una instancia colegiada que tenga la capacidad de supervisar el riguroso cumplimiento de las obligaciones que emanan de la LTAIPRC y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como realizar acciones de capacitación en materia de acceso a la información; llevar a cabo la debida organización y conservación de archivos y las acciones necesarias para garantizar una alta calidad en los procesos inherentes al ejercicio de acceso a la información pública.

El Lineamiento Técnico en cuestión, es un documento de nueva creación y no existe uno previo con cual hacer un comparativo, sin embargo, algunos Sujetos Obligados han emitido normatividad interna para la función operativa de sus Comités de Transparencia.

En este contexto, considero que el Lineamiento Técnico es un documento útil para los Sujetos Obligados, ya que simplifica la integración y operación de sus Comités de Transparencia. Asimismo, norma de manera uniforme los procedimientos de las obligaciones que tienen dichos comités que cumplir con este Instituto, lo cual permitirá tener un mayor control sobre las operaciones de estos.



Acuerdo 1263/SE/29-06/2020

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernandez

El Lineamiento Técnico consta de Disposiciones Generales, Principios, Atribuciones, Integración del Comité, Funcionamiento, Procedimiento del registro del Comité ante este Instituto, los cuales, sin duda representarán una importante aportación de transparencia. Sin embargo, el Acuerdo de mérito, en su capítulo VII, establece que los sujetos obligados, podrán contar con un micrositio de internet de acceso público destinado a publicar información relativa a las actividades del Comité de Transparencia.

En ese sentido, estimo que la inclusión de un micrositio en el portal de transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados duplicaría información de manera innecesaria, misma que de conformidad con la LTAIPRC debe obrar en los respectivos portales de internet de los Sujetos Obligados como obligaciones de transparencia, lo cual representa adicionar mayores responsabilidades a las ya establecidas por Ley a los Comités de Transparencia.

Considero que, por mandato de Ley, cada Sujeto Obligado cuenta con un sitio de internet en el cual obra la información consistente en obligaciones de transparencia, y el desagregarla en múltiples micrositos puede conducir a la ciudadanía a perderse durante la búsqueda de información.

La importancia de los Comités de Transparencia radica en cómo impactan sus decisiones en el acceso a la información, ya sea a través de las consultas, o bien, en los procesos de clasificación, y no tanto en difundir sus actividades.

Por otra parte, es importante destacar que al aprobarse el Acuerdo de mérito, los Sujetos Obligados tendrán que atender las disposiciones de dicho documento a más tardar el lunes 31 de agosto del año en curso, y con ello derogar su normativa interna que contravenga con lo señalado en el Lineamiento Técnico, por tal motivo, la elaboración de un micrositio dedicado ex profeso al Comité de Transparencia, representa sin duda una carga adicional, máxime que derivado del contexto actual las



Acuerdo 1263/SE/29-06/2020

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernandez

Unidades de Transparencia tienen una considerable cantidad de solicitudes de información pendientes de atender.

Por lo anterior, si bien estoy a favor de la transparencia y que los Sujetos Obligados cumplan con lo establecido en la normatividad de la materia, también lo estoy en que hay que emitir lineamientos y circunstancias que les faciliten la operatividad. De esta manera la transparencia puede llegar a las personas, a través de respuestas eficientes derivadas de las decisiones de los Comités de Transparencia.

Es a partir de los razonamientos vertidos que formulo el presente **voto concurrente** respecto de la determinación adoptada por el Pleno de este instituto.

RESPETUOSAMENTE

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

JVG